

<b>CORNARE</b>	Número de Expediente: 054400428657	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0261-2019</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Valles de San Nicolás	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
<b>Fecha:</b> 20/03/2019	Hora: 09:01:41.56...	Folios: 8

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes:

Que mediante Auto 131-0807 del 20 de septiembre de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO de VERTIMIENTOS**, presentado mediante radicado 131-7026 del 12 de septiembre de 2017, por el señor **JOSE GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.541.800, en calidad de representante, legal de **LA SOCIEDAD CARGAS DEL ORIENTE S.A**, identificada con Nit número 900.074.012-0, propietaria del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 018-108077 y autorizado de los señores **JESUS EVELIO ARISTIZABAL VILLEGAS y EDGAR ENRIQUE ARISTIZABAL VILLEGAS**, identificados con cédulas de ciudadanía números 3.541.451 y 3.541.610 respectivamente, propietarios de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias números 018-7040 y 018-84937, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales DOMESTICAS y NO DOMESTICAS, generadas en los identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias números 018-7040, 018 108077 y 018-84937, ubicados en el Barrio La Ramada del Municipio de Marinilla.

Mediante oficio con radicado 131-1338 del 17 de noviembre de 2017, con constancia de recibido del día 23 de noviembre de 2017, se requirió al señor **JOSE GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS**, para que allegará información complementaria al trámite ambiental solicitado.

Mediante radicado 131-9634 del 15 de diciembre de 2017, el señor **JOSE GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS**, solicitó ante Cornare ampliación del término estipulado en el oficio con radicado 131-1338 del 17 de noviembre de 2017, para presentar la información requerida, con el fin de dar continuidad al trámite ambiental.

Mediante Auto 131-1131 del 29 de diciembre de 2017, se concede prórroga por el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, al señor **JOSE GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS**, en calidad de representante legal de la Sociedad **CARGAS DEL ORIENTE S.A** y autorizado de los señores **JESUS EVELIO ARISTIZABAL VILLEGAS y EDGAR ENRIQUE ARISTIZABAL VILLEGAS**, para que presente ante Cornare la información requerida mediante el oficio con radicado 131-1338 del 17 de noviembre de 2017.

Mediante radicados 131-1380 del 12 de febrero de 2018 y 131-3659 del 07 de mayo de 2018, la parte interesada presento la información complementaria al permiso de vertimientos.

Mediante Resolución 131-0571-2018 de 29 de mayo de 2018 se requiere al señor **JOSÉ GILDARDO ARISTIZABAL Villegas** identificado con C.C 3.541.800 representante legal de la sociedad **CARGAS DEL ORIENTE S.A.** para que en un término de 30 días hábiles.

Evidencias de conexión del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado de la Empresa de Servicios Públicos San José de Marinilla - ESPA.

Mediante oficio radicado 131-4914-2018 de 22 de junio de 2018 el usuario presenta lo requerido a través de la Resolución 131-0571-2018 de 29 de mayo de 2018

Ruta: [www.cornare.gov.co/gg/Apoyal/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/gg/Apoyal/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:  
01/03/2019

F-GJ-175/V.03

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Que funcionarios de Cornare procedieron a evaluar la información presentada con el fin de conceptuar sobre el permiso de Vertimientos, realizando visita técnica el día 16 de enero de 2019, generándose el **Informe Técnico N° 131-0090 del 23 de enero de 2019**, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

## 1. "ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: La empresa Cargas de Oriente S.A., se dedica al transporte de materiales pesados, en el predio se cuenta con una estación de servicios que surte los vehículos de gasolina y además presta el servicio de arreglar los vehículos en el taller.

En el proyecto se generan aguas residuales domésticas en las unidades sanitarias y cocineta y las aguas residuales no domésticas son generadas por el lavado de vehículos en el taller, lavado zona de parqueadero e islas en algún caso de derrames.

Para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas (lavado en el taller, lavado zona de parqueadero e islas en algún caso de derrame) se cuenta con una serie de tres trampas de grasas, en las cuales se aprovecha la baja densidad y la insolubilidad de los aceites en el agua, para ser separados y solamente extraer el agua sin grasa y entregar el efluente a la red de alcantarillado municipal.

Fuente de abastecimiento: Los predios se abastecen del acueducto municipal Empresa de Servicios Públicos de San José de La Marinilla E.S.P.

Concordancia con el PBOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** Se presentan los certificado de usos del suelo con radicados 231-0639 del 02 de agosto de 2017, 231-0638 del 02 de agosto de 2017 y 231-0655 del 04 de agosto de 2017, donde se informa que los predios con FMI 018-84937, 018-0108077, 018-0007040, se encuentra en zona urbano múltiple, desarrollo urbano, corredor nodo la 27 La Ramada, en mayor extensión en zona Urbana La Dalia, dentro de los servicios que se permiten desarrollar en este predio se encuentran servicios mayores de reparación y mantenimiento (vehículos y maquinaria), servicios de alistamiento al vehículo liviano dentro de esta tipología se permiten estaciones de servicios clase A o B, servitecas, cambio de aceite, lavado de vehículos, monta llantas, afinación de motores, parqueaderos para vehículos de acuerdo al Plan Básico de Ordenamiento Territorial aprobado mediante Acuerdo No. 098 de 2007, acuerdo municipal No 062 de 2010, decreto 3600 y la Ley 1228.
- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** El predio presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a rondas hídricas a la quebrada La Marinilla.
- Mediante Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos, en este caso La Quebrada Marinilla en el tramo 14 donde se ubica el proyecto, se clasifica como uso agrícola y pecuario para el corto, mediano plazo, y largo plazo, con los siguientes objetivos. Para el proyecto no aplica debido a que vierte al sistema de alcantarillado municipal.

No. TRAMO	DESCRIPCIÓN TRAMO	COORDENADA (Magna-Sirgas Colombia-Bogotá)		CRITERIO	UNIDADES DE MEDIDA	CORTO PLAZO (2 AÑOS)		MEDIANO PLAZO (5 AÑOS)		LARGO PLAZO (10 AÑOS)	
		INICIO	FINAL			USO AGU A	VALOR MÁXIMO ESTABLECID O	USO AGU A	VALOR MÁXIMO ESTABLECID O	USO AGU A	VALOR MÁXIMO ESTABLECID O
14	Quebrada La Mannilla. Desde Nacimiento de la quebrada La Mannilla, en el Sector Morros, del Municipio de El Santuario hasta desembocadura sobre el río Negro en el Municipio de Mannilla	870949; 1166542	859134; 1176499	DEO <sub>5</sub>	mg/ L	Uso agrícola y pecuario	15	Uso agrícola y pecuario	15	Uso agrícola y pecuario	15
				DQO	mg/ L		40		40		40
				COT	mg/ L		Análisis/reporte		Análisis/reporte		Análisis/reporte
				pH	Unidades pH		5-9		5-9		5-9
				Oxígeno disuelto	mg/ L		> 3		>4		> 5
				SST	mg/L		70		70		40
				Fecales	mg/L		0,002		0,002		0,002
				Coliformes totales	UFC/100 ml		200000		200000		200000
				Coliformes fecales	UFC/100 ml		150000		150000		150000
				Cadmio (Cd)	mg/L		0,01		0,01		0,01
				Fosforo Total (P)	mg/L		0,25		0,25		0,25
				Plomo (Pb)	mg/L				0,10		0,10
				Cromo hexavalente (Cr <sup>6+</sup> )	mg/L						0,10

**DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:** Aguas residuales no domésticas

**Características del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas propuestos por el interesado:** El sistema implementado en la empresa Cargas del Oriente S.A., cuenta con cunetas perimetrales en la zona de islas de surtidor de combustible que llegan a una trampa de grasas de tres compartimientos, el efluente de este sistema se une posteriormente con las aguas provenientes de la zona de taller para un sistema de desarenador y trampa grasas. El efluente es descargado al alcantarillado Municipal.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: NA	Terciario: NA	Otros: Cual?: NA	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARND		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:		
		-75	20	00.9	06 10 08.2 2112	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Rejillas perimetrales en zona de islas y zona de taller	Se cuenta de rejillas perimetrales para la recolección de las aguas generadas en las islas y la zona de taller para transportar las aguas hasta el desarenador y trampa grasas.				

	Trampa de grasas No. 1	Largo: 1.0 m Ancho: 0,99 m Profundidad: 0.50m
	Trampa de grasas No. 2	Largo: 0.80 m Ancho: 0.50 m Profundidad: 0.75 m
	Desarenador	Largo: 0.60 m ancho: 0,40 m, Profundidad: 0,30 m
	Trampa de grasas No. 3	Largo: 0.84 m Ancho: 0.60 m Profundidad: 0.59 m
Área de bombeo	Para realizar la entrega al alcantarillado se	Se construyó estación bombeo tipo lapicero marca pedrollo, con capacidad de 120L/min de 1/2 caballo de fuerza
Manejo de lodos		Son manejados como residuos peligrosos y se disponen con la empresa ECOTRANSA.

**INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyol/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyol/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-175/V.03

Vigente desde: **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Alcantarillado: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS SAN JOSE DE LA MARINILLA ESPA	Q (L/s): 0.0086	No doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
	-75	20	0.61	6	10	07.50

b) Características del vertimiento: Se entregó la caracterización de aguas residuales no domésticas realizada en el 27 de Julio de 2017, se compara con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015 en su artículo 16 para vertimientos al alcantarillado teniendo en cuenta el artículo 11 de actividades de distribución de hidrocarburos, se obtuvieron los siguientes resultados:

Parámetro	Unidades	Valor de a la salida STARND	RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/LO2	< 2	90
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO2	20.1	270
Grasas y Aceites	mg/L	<8.0	22.50
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	85.7	75
Sólidos sedimentables	mg/L	<0,1	1.5
Hidrocarburos Totales	mg/L	<9	10
Detergentes		0.197	Análisis y reporte
Fosforo Total	mg/L P	< 0.060	Análisis y reporte
Nitrógeno Total	mg/L N	< 0.050	Análisis y reporte
Cloruros	mg/L	7.07	250
Sulfatos	mg/L	4.583	250
Fenoles	mg/L	< 0.050	0.20
Alcalinidad total	mg/L	41.5	Análisis y reporte
Dureza Cálcica	mg/L	34.0	Análisis y reporte
Dureza Total	mg/L	42.5	Análisis y reporte

Se obtuvieron valores superiores para el límite máximo permisible de sólidos suspendidos totales, sin embargo, se realizaron mejoras en la construcción de canales perimetrales y desarenador en la zona de taller, por lo que se deberá realizar un nuevo análisis para verificar el funcionamiento actual del sistema implementado.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** No requiere presentar la evaluación ambiental del vertimiento porque el efluente del sistema de tratamiento es descargado a la red de alcantarillado municipal. Los residuos generados en las actividades de mantenimiento del sistema, y los residuos peligrosos son entregados a Ecotransa SAS. No se allega certificado de disposición final.

**Observaciones de campo:**

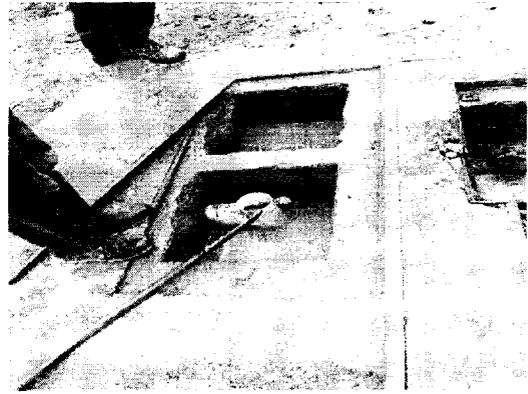
- El día 15 de enero de 2019, se realizó visita a la empresa CARGAS DE ORIENTE S.A. la cual fue atendida por el señor Humberto Gómez, asesor externo de la empresa y el señor José Gildardo Aristizabal Villegas representante legal de la empresa; por parte de Comare participaron los funcionarios Keyla Osorio Cárdenas, Yulian Alquibar Cardona Franco y Mauricio Botero.
- La empresa presta el servicio de transporte de carga, caracterizada por 28 tracto mulas, 8 volquetas, 16 pipas y 23 volcos, brinda el servicio a terceros; su mayor cliente es la empresa Omya Andina S.A. el cual es productor de minerales industriales y pigmentos derivados principalmente de carbonato de cal vio y dolomita, los camiones de CARGA DEL ORIENTE S.A. A dichos vehículos se les hace en el parque mantenimiento total de mecánica y suministros de hidrocarburos (pinturas, aceites, ACPM, y otros derivados del mantenimiento. Se encuentra una estación de servicio ESSO MOVIL con dos

tanques, uno con una capacidad de 4.900 galones y los otros 3.400 galones, ya que los vehículos consumen dos veces por semana un promedio de 34 galones lo que los hace autónomos en su abastecimiento.

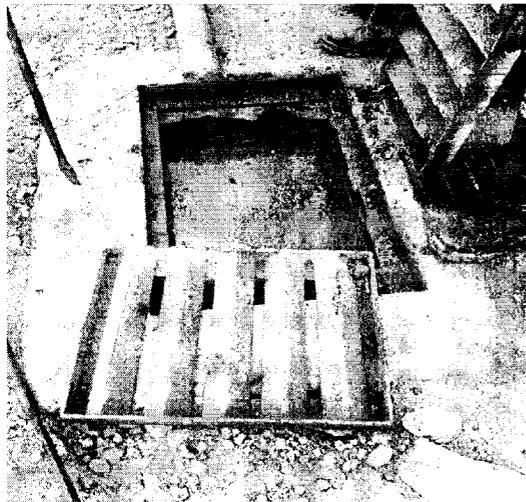
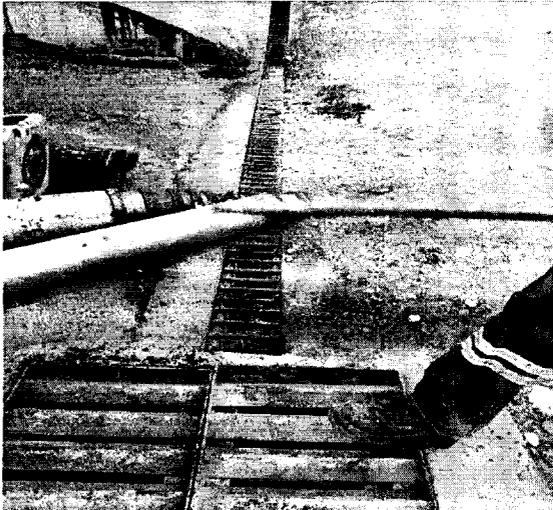
- En la empresa se desarrollan varias actividades que generan las aguas residuales no domésticas, las cuales provienen de las actividades del taller y el suministro de combustible (isla surtidora) por lavado de pisos para la limpieza y mantenimiento de estas zonas, además, por rastros de producto por posibles derrames involuntarios o alguna contingencia referidas. En la empresa laboran 31 empleados.
- Las aguas residuales domésticas y no domésticas se descargan al alcantarillado municipal administrado por la E.S.P. ESPA. La empresa se abastece del acueducto municipal de Marinilla ESPA.
- En la visita técnica se evidenció la adecuación de la zona de taller y se realizó la construcción de canales perimetrales con rejilla, donde llegan las aguas del lavado de la zona por mantenimiento de la misma. La conducción del agua allí resultante es conducida y se unen con las aguas de la isla en la trampa grasa No. 3 que se encuentra ubicado en la parte inferior de la zona de taller, se evidencia acumulación de sólidos debido a que la vía interna se encuentra por encima de las rejillas perimetrales por lo que los sólidos pueden llegar al sistema por arrastre cuando se presentan lluvias.
- La zona de taller no cuenta con techo por lo que están llegando al sistema aguas lluvias que no fueron contempladas en el diseño (aguas de lavado de la zona de taller), por lo que existe riesgo de desbordamiento del sistema cuando se presenten fuertes lluvias.
- Para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas se cuenta con cunetas perimetrales en la zona de islas de surtidor de combustible que conducen las aguas a una trampa de grasas de tres compartimientos, el efluente de este sistema se une posteriormente con las aguas provenientes de la zona de taller para un sistema de desarenador y trampa grasas. El efluente es descargado al alcantarillado municipal.
- Se evidenció la construcción de un tanque acumulador(almacenamiento) con sistema de bombeo, donde se conducen las aguas residuales no domésticas luego del tratamiento, las aguas son bombeadas a la acometida del alcantarillado municipal. Se dio a conocer en la visita que no fue posible adquirir las servidumbres de los predios ubicados en la parte posterior del predio y realizar la conexión por gravedad (sobre la calle 27) al alcantarillado municipal.
- Se informó que los residuos peligrosos y los lodos, natas y grasas se entregan a la empresa ECOTRANSA S.A.S., la cual se encarga de la disposición final.

A continuación, se anexan algunas fotografías donde se desarrolla la actividad de estacionamiento, surtido y mantenimientos de vehículos a fin de brindar una mayor claridad así:

Imagen # 1. Canal perimetral de la zona de isla de distribución y trampa de grasas 1.



*Imagen # 2. Canal perimetral de zona de Taller y trampa grasas 2. Se evidencia que pueden llegar al sistema de recolección perimetral sólidos de la vía interna.*



*Imagen # 3. Sistema de trampa grasas 3. Se evidencia que entran al sistema grasas que llegan por escorrentía, que pueden alterar el adecuado funcionamiento del sistema, además se evidenció que llega agua de la poceta de lavado directo al sistema, caudal que no se tuvo en cuenta en el diseño.*

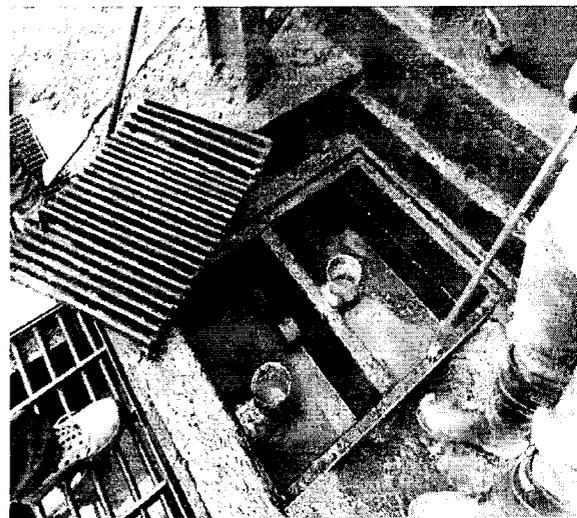
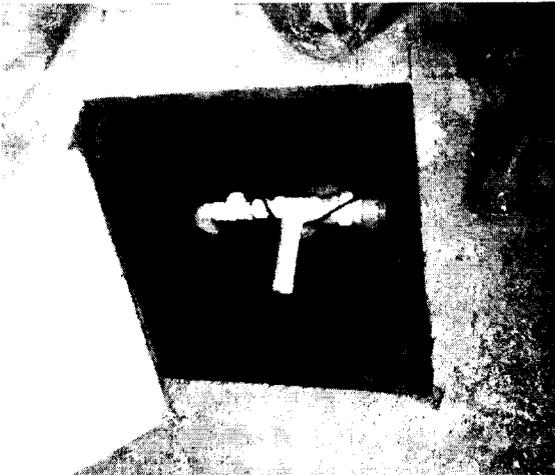


Imagen # 4. Tanque acumulador y sistema de bombeo. Área de almacenamiento de residuos peligrosos.



**Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:** Se presenta plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento el cual contiene: los objetivos, alcance del plan, la metodología, marco referencial, características del área de influencia, donde se presentan las características de la geología, geología regional y local, geomorfología. Se realizó la identificación y valoración de amenazas naturales, operativas, sociales y de orden público, donde se concluye que las amenazas que mayor probabilidad de ocurrir tienen son: los movimientos sísmicos, inundación, Terrorismo, sabotaje.

Dentro de las amenazas operativas, se especifica que las fugas del sistema de tratamiento se podrían presentar sobre el suelo en el trayecto de conducción de las aguas residuales antes de ser entregadas al alcantarillado, esto debido a una ruptura o perforación en la tubería, se quiebre o se desprenda de alguno de los accesorios de empate o direccionamiento de la conducción general.

Otra de las amenazas sería las fallas en el sistema actual, el cual podría fallar por cambios en el volumen a tratar como el aumento excesivo del mismo, considerando que cada estructura tiene una capacidad volumétrica para el debido tratamiento de los afluentes. Así entonces es importante tener un manejo adecuado en el uso del agua de lavado, canillas o mangueras y en los tiempos de lavado.

Otro factor podría estar relacionado con la saturación por residuos sólidos no deseados que lleguen al sistema y puedan generar taponamiento u obstrucciones en el paso del agua por la tubería. Por ello es necesario revisar permanentemente el sistema en general y realizar durante los periodos establecidos el mantenimiento requerido, al igual que la evacuación de los residuos especiales generados, como son los lodos. Se presentan las medidas para prevenir, evitar, corregir y controlar los riesgos identificados, analizados y priorizados.

**Plan de contingencia:** Se presentó el Plan de contingencia para el manejo de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, el cual contiene la siguiente información: identificación de amenazas, valoración de vulnerabilidad y determinación del nivel de riesgo, plan estratégico, Planes de ayuda mutua, capacidad de respuesta ante un evento, inventario de recursos para la emergencia contra incendios, primeros auxilios, seguridad humana, kit de derrames, se especifica que se han tomado las acciones de contingencia de primera respuesta por parte de la empresa las cuales han sido diseñadas para evitar de forma rápida y oportuna la afectación de las personas, los bienes los servicios el medioambiente y la productividad de la empresa, específicamente serán relacionadas las que son por manejo de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas con su respectivo instructivo, con el objeto de brindar la información básica y oportuna a los brigadistas y demás personal de respuesta de la empresa, sobre las acciones a seguir en caso de una emergencia.

Se dan a conocer las funciones del comité de emergencias antes, durante y después de la emergencia, las funciones de la brigada y sistemas de notificación para la emergencia, se presenta el listado de grupos externos de apoyo y unidades asistenciales, sistema de alerta y de alarma, notificación externa a los vecinos, se especifica cómo se realizará la evacuación de las instalaciones y se dan a conocer las rutas de evacuación. Además, el plan de contingencia contiene los planes operativos normalizados, notificación interna y externa. Por último, se presentó un cuadro que contiene las capacitaciones programas con los respectivos temas que se le dictaran a todo el personal y la duración de estas.

#### **4. CONCLUSIONES:**

- 4.1 La empresa CARGAS DEL ORIENTE S.A, genera aguas residuales domésticas provenientes de las unidades sanitarias, cocineta y pocetas y las aguas residuales NO domésticas son producidas por el aseo y limpieza de: Las piezas de los vehículos y los pisos del taller, además del lavado zona del parqueadero e islas(para posibles derrames en las islas).
- 4.2 Los predios donde se desarrolla la actividad presenta restricción ambiental por el Acuerdo 251 de 2011, por retiros a rondas hídricas a la quebrada La Marinilla, con respecto al PBOT la actividad cumple con los usos establecidos.
- 4.3 Se presentan memorias de cálculo, planos y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, los cuales permiten conocer las dimensiones y los volúmenes del sistema propuesto para tratar los caudales generados en las actividades desarrolladas en el predio. Se evidencia la conexión al sistema de alcantarillado municipal; a través de un tanque acumulador con estación de bombeo, que envía el agua tratada hacia la acometida de alcantarillado sobre la vía principal.
- 4.4 Según la caracterización presentada el único parámetro que no cumple con los límites permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015, son los Sólidos Suspendidos Totales (SST), sin embargo, previo al muestreo realizado al sistema; se implementó un cárcamo que contribuye a la retención de estos, lo cual se reflejará un posible mejoramiento en la próxima caracterización.
- 4.5 Según lo evidenciado en la visita de campo se requiere que se amplien los techos de la zona de islas y taller debido a que entran aguas lluvias con grasas al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas por lo que se puede ver afectado su funcionamiento, ya que entra más caudal del tenido en cuenta en el diseño.
- 4.6 Debido a que el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas será descargado al alcantarillado la empresa no requiere presentar la evaluación ambiental del vertimiento, los residuos de mantenimiento de sistema y residuos peligrosos son entregados a Ecotransas S.A., empresa autorizada para realizar este servicio. No se llegan certificados.
- 4.7 Sobre el plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos: Cumple con la información necesaria para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales no domésticas que se generan en el proyecto **es factible aprobar** éste plan con el presente informe técnico.
- 4.8 El Plan de contingencia para el manejo de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, cumple con las exigencias de los términos de referencia para su elaboración.

La información presentada cumple con lo requerido por Cornare y con la norma ambiental vigente, por lo anterior es factible otorgar permiso de vertimientos, para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas; efluente del sistema que será entregado a la red de alcantarillado del municipio de Marinilla."

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

El Decreto ibídem, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: *“La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución*

*El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años”.*

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 050 de 2018, establece la obligación de los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales de presentar ante la Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Que el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto ibídem, modificado por el artículo 7 del Decreto 050 de 2018, indica que: *“Plan De Contingencia Para El Manejo De Derrames Hidrocarburos O Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.*

(...)”

Que el artículo 2.2.3.3.5.4 ibídem, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

(...)”

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece la responsabilidad del PGMV, en los siguientes términos: *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Que la Resolución 631 de 2015 establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Nº 131-0090 del 23 de enero de 2019**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud del permiso de vertimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **JOSE GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.541.800, en calidad de representante legal de la Sociedad **CARGAS DEL ORIENTE S.A**, identificada con Nit. 900.074.012-0, propietaria del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 018-108077 y autorizado de los señores **JESUS EVELIO ARISTIZABAL VILLEGAS y EDGAR ENRIQUE ARISTIZABAL VILLEGAS**, identificados con cédulas de ciudadanía números 3.541.451 y 3.541.610 respectivamente, propietarios de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias números 018-7040 y 018-84937, para **LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS** generadas en el taller de mantenimiento de vehículos y en la Estación de servicio ,actividad ubicada en la Calle 22 No. 26-110 del municipio de Marinilla, a entregar a la red de alcantarillado municipal operado por **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS SAN JOSE DE LA MARINILLA ESPA**.

**Parágrafo.** La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. El cual podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR** las memorias de cálculo del sistema de tratamiento de **LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS** implementado en la empresa Cargas del Oriente, el cual cuenta con las siguientes condiciones técnicas

#### DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X__	Primario: X	Secundario: NA	Terciario: NA	Otros: Cual?:_NA__	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
<b>STARND</b>		-75	20	00.9	06 10	08.2 2112
<b>Tipo de tratamiento</b>	<b>Unidades (Componentes)</b>	<b>Descripción de la Unidad o Componente</b>				
Preliminar o pretratamiento	Rejillas perimetrales en zona de islas y zona de taller	Se cuenta de rejillas perimetrales para la recolección de las aguas generadas en las islas y la zona de taller para transportas las aguas hasta el desarrenador y trampa grasas.				
	Trampa de grasas No. 1	Largo: 1.0 m				

		Ancho: 0,99 m Profundidad: 0.50m
	Trampa de grasas No. 2	Largo: 0.80 m Ancho: 0.50 m Profundidad: 0.75 m
	Desarenador	Largo: 0.60 m ancho: 0,40 m, Profundidad: 0,30 m
	Trampa de grasas No. 3	Largo: 0.84 m Ancho: 0.60 m Profundidad: 0.59 m
Área de bombeo	Para realizar la entrega al alcantarillado se	Se construyó estación bombeo tipo lapicero marca pedrollo, con capacidad de 120L/min de 1/2 caballo de fuerza.
Manejo de lodos		Son manejados como residuos peligrosos y se disponen con la empresa ECOTRANSA.

**INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Alcantarillado: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS SAN JOSE DE LA MARINILLA ESPA	Q (L/s): 0.0086	No doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
	-75	20	0.61	6	10	07.50

**ARTICULO TERCERO.** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **INFORMA** al señor **JOSE GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.541.800, en calidad de representante legal de la Sociedad **CARGAS DEL ORIENTE S.A**, identificada con Nit. 900.074.012-0, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. En un término de **seis (6) meses presente** caracterización en la salida del sistema dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, en su artículo 16 para vertimientos no domésticos al sistema de alcantarillado público; de forma que se puede evaluar la eficacia del sistema implementados
2. Realizar una caracterización **anual** al sistema de tratamiento de las aguas residuales **no domésticas**; para lo cual se tendrá en cuenta:

Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales **no domésticas**, realizando un **muestreo compuesto**, como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 minutos, en el efluente (salida), y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros físico químicos y sus límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas para las actividades industriales, comerciales, o de servicios con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales" (ver artículo 11). Decreto 1076 de 2015

**Parágrafo 1º.** Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo quince (15) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al

correo [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

**Parágrafo 2°.** Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros). Y el certificado de las empresas gestoras de los residuos sólidos peligrosos, de lodos, natas, aceites y otros.

**Parágrafo 3°.** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**ARTICULO CUARTO. REQUERIR** al señor **JOSE GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.541.800, en calidad de representante legal de la Sociedad **CARGAS DEL ORIENTE S.A** para que **en término de seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo implemente el techo en la zona de taller e islas de distribución de manera que se garantice que no lleguen aguas lluvias a los sistemas de tratamientos implementados.

**ARTICULO QUINTO. APROBAR** el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento presentado por el señor, **JOSE GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS**, ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo. INFORMAR** al señor, **JOSE GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS** que deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por Cornare.

**ARTÍCULO SEXTO. APROBAR** el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, presentado por el señor **JOSE GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS**, ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR** a la parte interesada, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones contadas a partir de la notificación del presente acto, en cuanto a:

1. Acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 del 2015, el cual preceptúa lo siguiente: **Suspensión de actividades.** *En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*

*Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en*

marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto.”

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

3. Se debe contar con una caja de inspección después del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas par que se garantice y facilite la toma de muestras.

4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

5. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones de los predios, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de Control y Seguimiento.

6. Deberán llevar un registro del manejo de lodos , a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

**ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE**, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO NOVENO . INFORMAR** a la parte interesada que según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación los predios presentan restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a fuentes hídricas

**ARTICULO DECIMO. INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO. ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO . INFORMAR** a la parte interesada que la Corporación mediante la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016 adoptó el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos.

**ARTICULO DECIMO TERCERO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSE GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO DECIMO CUARTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO QUINTO. ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO.**  
Director Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.440.04.28657**

Proyectó: Abogado/ Armando Baena C

Técnico: Keyla Rosa Osorio

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos.

Fecha: 14/03/2019